

Procuración General de la Nación

Concurso N° 109

Buenos Aires, de mayo de 2015.

I. Mediante el escrito presentado en fecha 4 de mayo de 2015 (fs. 28/29), titulado “Invita a Excusarse. Supletoriamente recusa. Reservas de amparo y caso federal”, el doctor Enrique Rodríguez Varela me invita a excusarme de seguir interviniendo como Presidenta del Jurado del Concurso N° 109 M.P.F.N. — convocado por la Resolución PGN N° 3285/14 para proveer dos (2) cargos de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalías N° 2 y 3)—, en el cual se encuentra inscripto. Supletoriamente deduce recusación con fundamento en que la designación de la “... totalidad de los vocales titulares y suplente del Tribunal, y [de] los jurista invitados titular y suplente...”, “... viola la garantía de imparcialidad, que debe primer en un concurso...” y que “... el art. 7° del reglamento de concursos – res. P.G.N. 751/13- es inconstitucional pues no garantiza la imparcialidad de la integración de los Tribunales, como en este concurso 108 (sic), ya que son designados de manera directa por la Procuradora General de la Nación...”. Agrega que “... En lo atinente a las causales de excusación y recusación, la señalada lesión a la garantía de imparcialidad encuadra en la doctrina del temor de parcialidad...”. Con similares fundamentos, plantea la recusación de la totalidad de los vocales titulares y suplentes del Tribunal y juristas invitados.

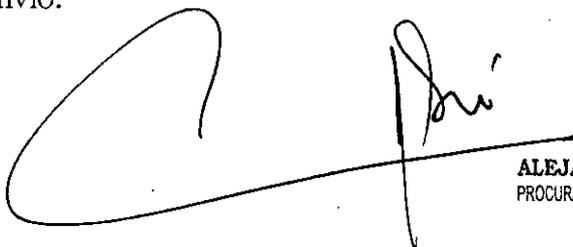
Con idénticos argumentos a los del doctor Enrique Rodríguez Varela, mediante el escrito presentado en fecha 5 de mayo de 2015 (fs. 30/34), titulado “Invita a Excusarse. Supletoriamente recusa. Reservas de amparo y caso federal”, el doctor Patricio Luis Hughes, me invita a excusarme y supletoriamente deduce recusación, y también plantea la excusación y la recusación en subsidio contra todos los miembros del Tribunal y de los juristas invitados. Vale aclarar que el doctor Hughes, además de la inconstitucionalidad del art. 7 del Reglamento de Concursos, solicita a esta Procuradora General se declare su nulidad.

Por último, mediante el escrito presentado en fecha 8 de mayo de 2015 (fs. 38/45), titulado “Invita a Excusarse. Supletoriamente recusa. Reservas de

amparo y caso federal”, nuevamente el doctor Ignacio Rodríguez Varela me invita a excusarme de seguir interviniendo como Presidenta del Jurado del Concurso en el cual se encuentra inscripto. Supletoriamente deduce recusación con base en la causal de prejuzgamiento (art. 17 inc. 7° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) por mi intervención en las actuaciones disciplinarias sustanciadas al fiscal doctor José María Campagnoli que dieron lugar al dictado de la Resolución MP N° 2537/13, y al temor de parcialidad por parte de la suscripta por idénticos fundamentos a los expuestos por el concursante Enrique Rodríguez Varela en el escrito ya mencionado. A su vez, también invita a excusarse y subsidiariamente plantea la recusación de la totalidad de los vocales titulares y suplentes del Tribunal y de los juristas invitados.

II. En tanto la suscripta, en carácter de Procuradora General de la Nación, es quien debe resolver los planteos de excusación y recusación que se promueven en el trámite de concursos de magistrados/as (cfr. art. 28 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por la Resolución PGN N° 751/13, modificada parcialmente mediante la Resolución PGN N° 307/14), corresponde en primer lugar tratar los planteos esgrimidos a este respecto.

III. En tal sentido, conforme resulta de las presentaciones en despacho, las fundamentaciones de los tres planteos recusatorios dirigidos a la suscripta se encuentran comprendidos, en lo sustancial, en el escrito del concursante Ignacio Rodríguez Varela, que son de igual tenor, a su vez, a los expuestos en su escrito presentado en fecha 23 de abril de 2015 — ratificado mediante escrito del 27 de abril de 2015—, en el marco del Concurso N° 107, que motivó el dictado del proveído de la suscripta de fecha 30 de abril de 2015, agregado a fs. 245/246 de las actuaciones del citado proceso de selección. En estas circunstancias corresponde, a mérito de la brevedad, tener por reproducido el mismo en todos sus términos como integrante del presente y remitir el caso (con copia de dicho proveído), a conocimiento del Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo, doctor Eduardo E. Casal, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley n° 24.946), sirviendo ésta de muy atenta nota de envío.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN